



Resolución Gerencial General Regional N° 187-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 ABR 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **ELIZABETH VIRGINIA COVEÑAS RENTERIA** contra la Resolución Directoral N° 000432 del 26 de enero de 2004 y; el informe N° 254-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del expediente se aprecia que no aparece en autos la Constancia de la notificación de la resolución apelada; sin embargo, y teniendo en cuenta la fecha de la resolución: 26 de enero de 2004 y la fecha de la apelación: 04 de febrero de 2004, la misma se encuentra dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, tenemos que mediante expediente N° 005663-04 la recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 000432 del 26 de enero 2004, que resolvió otorgar subsidio por luto, por única vez a favor de la recurrente, por fallecimiento de su cónyuge don Oscar Tito Chávez Fernández, ocurrido el 19/10/2003 según Acta de Defunción N° 006777809 expedido por la Municipalidad de Jesús María - Lima; la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 138.94) equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes, monto que no corresponde al otorgado, no pronunciándose además por el beneficio por los gastos de sepelio solicitado

Que, la apelante fundamenta su recurso en el hecho de que no se ha mencionado en la Resolución apelada la norma aplicable a su caso concreto; que la ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y Decreto Ley N° 26011, señala con exactitud el derecho al subsidio por luto el cual equivale a dos remuneraciones o pensiones en caso de ser cónyuge, por lo que suma otorgada es ínfima al derecho invocado. Asimismo señala que la resolución impugnada adolece de lo resuelto al pedido de los gastos de sepelio, el mismo que en su oportunidad fuera solicitado en el mismo escrito del pedido de subsidio;

Que, del análisis de la Resolución impugnada se tiene que ésta se ha fundamentado de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente";

Que, a mayor abundamiento a lo antes señalado en el considerando precedente se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que



se refieren los artículos 51º y 52º de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado- modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en el artículo los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo que en el punto apelado sobre el monto del otorgamiento del subsidio por luto es Infundado;

Que, en cuanto a la solicitud de Subsidio por gastos de sepelio, se observa que la Dirección Regional de Educación del Callao no se ha pronunciado al respecto, siendo parte del petitorio inicial y de la apelación de la administrada, por lo que en este punto se debe declarar procedente el recurso presentado, por cuanto según lo establecido en los artículos 142º y 143º del Decreto Supremo N° 05-90-PCM y Ley N° 24029 –Ley del Profesorado- a la administrada le corresponde recibir adicionalmente dos remuneraciones totales permanentes por este concepto;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21º, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por **ELIZABETH VIRGINIA COVENAS RENTERIA**, en el extremo que le corresponde bonificación por gastos de sepelio, debiendo la Dirección Regional de Educación del Callao, proceder a realizar la liquidación pertinente y otorgarle el beneficio que le corresponde; e **INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 000432 del 26 de enero de 2004, en el extremo que el monto y número de remuneraciones totales permanentes otorgadas han sido efectuadas de acuerdo a ley;

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL